



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 23 de agosto de 2013
No. 35

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE URBANO, LA DENOMINADA "MATLAZINCAS" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2.7, FRACCIÓN III, INCISO B), 2.101, 2.102, 2.103 Y 2.108 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 174 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido solo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Estatal considera que es necesaria la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.

Que uno de los objetivos del Gobierno del Estado es incrementar el patrimonio ecológico a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional así como sustentable de sus recursos, en beneficio de la salud y la economía de sus habitantes.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que las disposiciones relativas a la conservación ecológica y protección al ambiente tienen como finalidad garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, realizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Que el parque “Matlazincas”, localizado en el municipio de Toluca, mejor conocido como “El Calvario”, es considerado como un emblema de la ciudad y parte de la identidad cultural de los habitantes del municipio de Toluca, además de ser una importante zona para la conservación de recursos naturales como lo son: agua, suelo, flora y fauna.

Que para asegurar la calidad de vida de los habitantes, entre otros aspectos, es indispensable llevar a cabo las acciones de restauración y conservación de los recursos naturales, por lo que es necesaria la preservación de los mismos, así como el control sobre la disposición final de residuos sólidos, evitar la contaminación del suelo, aire, los cuerpos de agua, de ríos y manantiales, lo que permitirá la conservación de la riqueza biológica, propiciando el desarrollo sustentable de la población.

Que las Áreas Naturales Protegidas (ANP) constituyen un instrumento fundamental en la conservación de la diversidad biológica y cultural, así como de los servicios ambientales, además representan la posibilidad de conciliar la integridad de los ecosistemas que no reconocen fronteras político-administrativas, con instituciones y mecanismos de manejo sólidamente fundamentados en nuestra legislación.

Que las áreas verdes más comunes de las ciudades son los parques urbanos, los cuales generalmente son considerados como centros de recreación, pero a la vez, realizan funciones ecológicas de importancia como la absorción de contaminantes, la regulación del clima y el hábitat para la flora y fauna local, introducida o migratoria.

Que en cumplimiento del artículo 2.105 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y para expedir el presente Decreto, se contó con la participación del H. Ayuntamiento de Toluca, en la elaboración de los estudios realizados con motivo del proyecto de declaratoria del Área Natural Protegida, con la categoría de “Parque Urbano Matlazincas”, mismos que fueron publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 05 de marzo de 2013.

Que la Secretaría del Medio Ambiente de conformidad con los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México elaborará el Programa de Conservación y Manejo del proyecto de Área Natural Protegida “Parque Urbano Matlazincas”, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en esta incluidos, así como a las dependencias del sector central y/o paraestatal de la administración del Gobierno del Estado de México, el gobierno municipal de Toluca y a organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE URBANO, LA DENOMINADA “MATLAZINCAS” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se declara como Área Natural Protegida con la categoría de “Parque Urbano Matlazincas”, ubicada en el Municipio de Toluca, Estado de México, específicamente en la colonia Francisco Murguía, la cual está inmersa en la zona conurbada de la ciudad de Toluca, Estado de México, a 0.95 km de la cabecera municipal. Colinda al suroeste con el Centro Histórico de la ciudad, al norte con la calle Valentín Gómez Farías, al sur con la calle Horacio Zúñiga, al oriente con las calles José María Oviedo y José Vicente Villada, al poniente con las calles Andrés Quintana Roo y Silvano García. Sus coordenadas extremas son: N 19 16 50.1, W 99 39 43.6; N 19 17 04.2, W 99 39 34.6; N 19 17 04.3, W 99 39 31.2; N 19 16 50.2, W 99 39 36.7; a una altura de 2684 a 2738 m.s.n.m.

Es una importante zona de conservación de los recursos naturales adyacentes a la zona urbana de la capital del Estado de México, con presencia de flora, fauna y suelos que permiten la recarga de los mantos freáticos. Conforman un área topográfica y geomorfológica que junto con la condición climática de tipo templado, proporciona el refugio de fauna, rodeada por actividades estrictamente urbanas, la flora encontrada en su mayoría es introducida, sin embargo, existen elementos naturales propios de la región.

SEGUNDO. El Área Natural Protegida tiene una superficie de 7.97 hectáreas, dotando además de los servicios ambientales a la población, diversión, esparcimiento y el conocimiento cultural propio de una zona con antecedentes históricos de relevancia para la ciudad de Toluca.

TERCERO. Las causas de utilidad e interés público que justifican esta declaratoria, en el hecho que las ciudades son consideradas como los ecosistemas más perturbados del planeta, debido al uso intensivo de los recursos naturales, al crecimiento exponencial de la población, a la perturbación ecológica y paisajística, así como a la disminución de los espacios naturales libres, la contaminación visual, auditiva y atmosférica, que es característica de los centros de población.

CUARTO. Las áreas verdes urbanas constituyen elementos indispensables de toda una red de interacciones entre la ciudad y el medio natural, puesto que no solo cumplen funciones de índole recreativo, práctico y psicológico, sino que también contribuyen en la captura de carbono, elemento que ayuda a mitigar el efecto del cambio climático, la producción de oxígeno, el aislamiento del ruido y la amortiguación de la temperatura. Además albergan diversas especies de flora y estos espacios naturales son capaces de atraer a la fauna que ha podido adaptarse a la urbanización o que simplemente utiliza estos parches del paisaje como conectores hacia otros ecosistemas.

QUINTO. Las modalidades a que se sujetarán el uso de los elementos y recursos naturales, serán con base en la zonificación que para el Área Natural Protegida se determine, considerando la aptitud de las superficies contenidas.

SEXTO. El uso o aprovechamiento de los elementos y recursos naturales del parque urbano se regirá de la siguiente forma:

- a) Cualquier obra de infraestructura de beneficio social se sujetará a la normatividad aplicable y autorizaciones correspondientes de las dependencias estatales y del H. Ayuntamiento de Toluca.

- b) Cualquier actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto quedará condicionada a la autorización ambiental de desarrollo urbano estatal y municipal, cumpliendo con la normatividad vigente durante su apertura, operación y/o eventual cierre y abandono.
- c) Queda prohibido el aprovechamiento de la fauna y flora silvestres, excepto para uso científico autorizado o para el desarrollo de unidades de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA's).
- d) Queda prohibida la tala de árboles, excepto cuando se trate de control fitosanitario o plantaciones forestales que cuenten con los permisos correspondientes, siempre y cuando se asegure la conservación del uso de suelo forestal del sitio y se realicen las prácticas de protección de suelo, agua y biodiversidad establecidas en la normatividad.
- e) Para las zonas de aprovechamiento se podrá realizar mediante la presentación del programa de manejo correspondiente, debidamente autorizado, así como el de impacto ambiental y que la verificación física de dicho aprovechamiento no afecte significativamente a la producción de los servicios ambientales del sitio.
- f) Cualquier programa de recuperación que se pretenda aplicar sobre el parque urbano deberá estar aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente, para mantener la seguridad de la conservación del sitio y de los servicios ambientales que generan.
- g) Se establecerá una zonificación, entendida ésta como el instrumento técnico de planeación que permita ordenar el territorio dentro del Área Natural Protegida, en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas.
- h) Esta zonificación formará parte del programa de manejo y concordancia con lo establecido en el uso del suelo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- i) Para el aprovechamiento de las zonas urbanas y urbanizables, incluyendo las no programadas, se deberán respetar los usos del suelo establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como la normatividad en la materia.

SÉPTIMO. La Secretaría del Medio Ambiente de conformidad con los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México elaborará en un término no mayor a seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, el Programa de Conservación y Manejo del Área Natural Protegida "Parque Urbano Matlazincas", dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en esta incluidos, así como a las dependencias del sector central y/o paraestatal de la administración del Gobierno del Estado de México, los gobiernos municipales y a organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

OCTAVO. En el Programa de Conservación y Manejo se determinarán los lineamientos para:

- a) La administración, el establecimiento de comités técnicos representativos y la creación de fondos o fideicomisos.
- b) La realización de las acciones de protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del parque urbano.
- c) La administración y vigilancia del Área Natural Protegida.
- d) La zonificación y elaboración de las reglas administrativas.
- e) La participación de las organizaciones sociales y privadas en la administración.

NOVENO. Los lineamientos del Programa de Conservación y Manejo del Área Natural Protegida se ajustarán a lo manifestado en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y deberán contener lo siguiente:

- a) Las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas del área.
- b) Los objetivos del área.
- c) Los lineamientos para la utilización del suelo, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas.
- d) Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos.
- e) Las bases para la administración, mantenimiento, monitoreo y vigilancia del área.
- f) Las disposiciones jurídicas ambientales aplicables.
- g) Los mecanismos de financiamiento del área.

DÉCIMO. La autorización para la exploración, explotación investigación y aprovechamiento de recursos naturales e históricos, así como la realización de obras en el Área Natural Protegida, estará sujeta al Programa de Conservación y Manejo aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Se respetará la posesión y los usos del suelo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el régimen de propiedad existente en el área natural protegida.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con las dependencias del Gobierno del Estado de México y el H. Ayuntamiento de Toluca, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el logro de los objetivos del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO. Inscribese la presente Declaratoria en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Esta Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

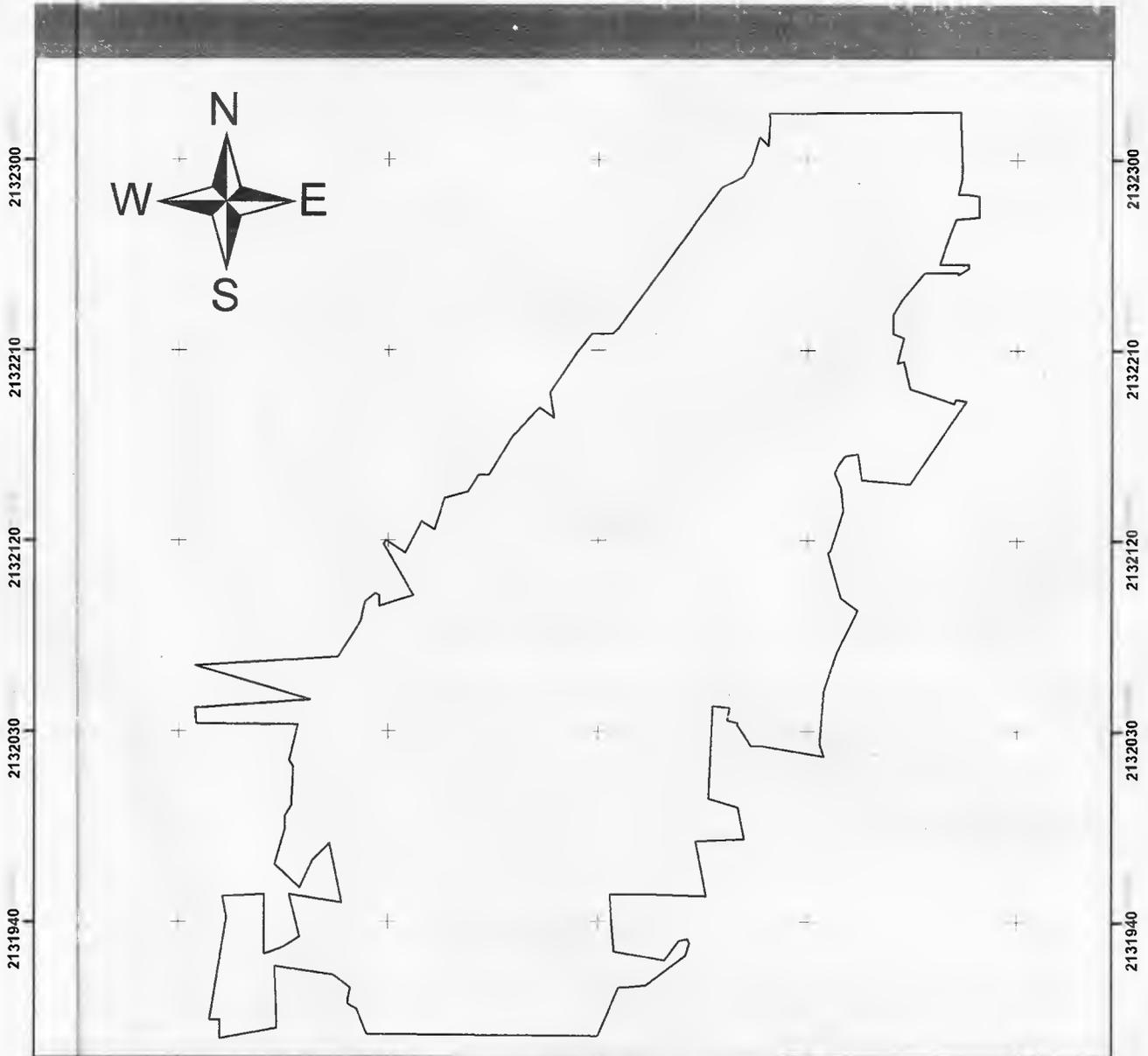
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Fuente
Gobierno del Estado de México
Secretaría de Medio Ambiente
H. Ayuntamiento de Toluca
Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna



Parque Urbano "Matlazincas" El Calvario de Toluca

Simbología
□ Límite del Parque

Metadatos
Proyección Universal Trnasversa de Mercator(UTM)
Datum: Norteamericano de 1927 (NAD27)
Elipsoide: Clarke de 1866
Zona: 14

1	430,441.00	
2	430,421.00	2,131,952.00
3	430,423.00	2,131,942.00
4	430,415.00	2,131,894.00
5	430,420.00	2,131,894.00
6	430,420.00	2,131,885.00
7	430,447.00	2,131,890.00
8	430,446.00	2,131,919.00
9	430,474.00	2,131,915.00
10	430,482.00	2,131,909.00
11	430,481.00	2,131,904.00
12	430,481.00	2,131,901.00
13	430,485.00	2,131,899.00
14	430,490.00	2,131,887.00
15	430,600.00	2,131,886.00
16	430,610.00	2,131,909.00
17	430,623.00	2,131,910.00
18	430,642.00	2,131,924.00
19	430,644.00	2,131,930.00
20	430,643.00	2,131,932.00
21	430,639.00	2,131,931.00
22	430,632.00	2,131,922.00
23	430,608.00	2,131,926.00
24	430,606.00	2,131,953.00
25	430,622.00	2,131,953.00
26	430,652.00	2,131,952.00
27	430,647.00	2,131,978.00
28	430,670.00	2,131,979.00
29	430,667.00	2,131,994.00
30	430,653.00	2,131,998.00
31	430,655.00	2,132,042.00
32	430,663.00	2,132,041.00

Vértice	Coordenada "X"	Coordenada "Y"
65	430,756.00	2,132,247.00
66	430,772.00	2,132,247.00
67	430,772.00	2,132,246.00
68	430,776.91	2,132,249.22
69	430,777.00	2,132,251.00
70	430,763.00	2,132,251.00
71	430,763.00	2,132,251.00
72	430,768.00	2,132,265.00
73	430,771.00	2,132,272.00
74	430,782.00	2,132,273.00
75	430,782.00	2,132,283.00
76	430,777.00	2,132,284.00
77	430,772.00	2,132,284.00
78	430,774.00	2,132,292.00
79	430,773.00	2,132,323.00
80	430,681.58	2,132,322.22
81	430,682.00	2,132,319.00
82	430,681.00	2,132,307.00
83	430,677.00	2,132,311.00
84	430,673.00	2,132,298.00
85	430,669.00	2,132,292.00
86	430,659.00	2,132,287.00
87	430,610.00	2,132,221.00
88	430,607.00	2,132,218.00
89	430,597.00	2,132,218.00
90	430,590.00	2,132,209.00
91	430,577.00	2,132,190.00
92	430,579.00	2,132,178.00
93	430,572.00	2,132,183.00
94	430,559.00	2,132,169.00
95	430,548.00	2,132,151.00
96	430,543.00	2,132,151.00

33	430,662.00	2,132,035.00
34	430,667.00	2,132,034.00
35	430,666.82	2,132,032.91
36	430,672.00	2,132,025.00
37	430,673.00	2,132,023.00
38	430,678.00	2,132,023.00
39	430,708.00	2,132,018.00
40	430,706.00	2,132,024.00
41	430,708.00	2,132,049.00
42	430,714.00	2,132,067.00
43	430,724.00	2,132,087.00
44	430,716.00	2,132,093.00
45	430,710.00	2,132,114.00
46	430,711.00	2,132,115.00
47	430,717.00	2,132,134.00
48	430,716.00	2,132,145.00
49	430,713.00	2,132,152.00
50	430,715.00	2,132,156.00
51	430,718.00	2,132,160.00
52	430,724.00	2,132,161.00
53	430,726.00	2,132,149.00
54	430,749.00	2,132,147.00
55	430,776.00	2,132,186.00
56	430,771.00	2,132,187.00
57	430,770.00	2,132,185.00
58	430,749.00	2,132,192.00
59	430,746.00	2,132,205.00
60	430,743.00	2,132,204.00
61	430,746.00	2,132,216.00
62	430,741.00	2,132,218.00
63	430,741.00	2,132,227.00
64	430,745.00	2,132, 234.00

97	430,538.00	2,132,143.00
98	430,527.00	2,132,140.00
99	430,522.00	2,132,125.00
100	430,517.00	2,132,128.00
101	430,516.00	2,132,129.00
102	430,508.00	2,132,114.00
103	430,499.00	2,132,120.00
104	430,497.94	2,132,118.12
105	430,504.00	2,132,108.00
106	430,512.00	2,132,094.00
107	430,496.00	2,132,089.00
108	430,496.00	2,132,094.00
109	430,494.00	2,132,095.00
110	430,489.00	2,132,091.00
111	430,487.00	2,132,082.00
112	430,476.00	2,132,065.00
113	430,408.00	2,132,061.00
114	430,463.00	2,132,045.00
115	430,408.00	2,132,041.00
116	430,408.74	2,132,033.62
117	430,457.00	2,132,033.00
118	430,453.00	2,132,016.00
119	430,455.00	2,132,013.00
120	430,454.00	2,131,995.00
121	430,451.00	2,131,990.00
122	430,451.00	2,131,984.00
123	430,446.00	2,131,967.00
124	430,458.00	2,131,956.00
125	430,464.00	2,131,969.00
126	430,472.00	2,131,977.00
127	430,478.00	2,131,949.00
128	430,453.00	2,131,953.00
129	430,458.00	2,131,933.00
130	430,450.00	2,131,928.00
131	430,441.00	2,131,925.00